

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 425

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud: 2000-020806

Fecha: 10 de noviembre de 2000

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 42 Internacional

Nombre: **“CASA DEL COLOR”**

Solicitante: COMPAÑIA PINTUCO, S.A.

Resolución: N° 1608

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 467

Fecha: 08 de octubre de 2004

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 03 de noviembre de 2004

Ratificación: DANA BENTATA, V-6.928.725, Agente de la Propiedad Industrial N° 2275, apoderada de la empresa COMPAÑIA PINTUCO, S.A., Poder N° 1996-176.

Fecha de interposición: 11 de enero de 2019

MARIA QUINTERO, V-5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, apoderada de la empresa COMPAÑIA PINTUCO, S.A., Poder N° 2004-2100

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró la caducidad de la solicitud de registro, fue la prevista en el artículo 174 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 1608, de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467, de fecha 08 de octubre de 2004.

Visto lo anterior y de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar que, se incurrió en un error material al publicarse como marca caduca el signo **“CASA DEL COLOR”**, solicitud N° 2000-020806, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467. Visto que la solicitante, en fecha 04 de abril de 2003, consigno escrito en el cual pretendió una nueva publicación oficial, en virtud de que su marca había sido concedida con un distingue de manera errónea, ya que el mismo había sido subsanado mediante oficio de devolución.

Siendo esto así, este Despacho pudo constatar que, efectivamente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 453, de fecha 11 de noviembre de 2002, se publicó como marca solicitada el signo *in comento*; en el cual no se ve notable el distingue subsanado por el solicitante en fecha 09 de agosto de 2001, siendo el distingue correcto: “Servicios de asesoría en decoración, especialmente en pinturas, clase 42”. Ahora bien, cabe señalar que en la concesión del signo publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 457, de fecha 21 de abril de 2003, se siguió incurriendo en el mismo error material al publicar en forma incorrecta los datos de la solicitud específicamente el distingue “clase 39”, cuando lo correcto era publicarlo como **“CASA DEL COLOR”**, solicitud N° 2000-020806, para distinguir: “Servicios de asesoría en decoración, especialmente en pinturas”, clase 42 internacional.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución N° 1608, de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467, de fecha 08 de octubre de 2004, respectivamente, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a la solicitud *ut supra* identificada, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resolución, en tal sentido, procede publicar en un

próximo Boletín de la Propiedad Industrial, la marca de servicio “**CASA DEL COLOR**”, solicitud N° 2000-020806, clase 42 internacional, a efectos de oposición, a los fines de que los interesados puedan objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por la ciudadana DANA BENTATA, apoderada de la empresa COMPAÑIA PINTUCO S.A.
- 2.- **ANULAR** la Resolución N° 1608, de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467, de fecha 08 de octubre de 2004, respectivamente que declaró la Caducidad del signo *in comento*, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO**, a los fines de publicar la marca *in comento*, como marca solicitada a efectos de efectos de oposición.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2000-020806
HP/YMD/VV/YRB/MS.